



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección Regional de Salud
del Gobierno Regional PunoJr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0169-2026/DRS-PUNO-OERRHH



Resolución Administrativa

Puno, 30 de JUNIO del 2026

VISTO; La solicitud presentada por Claudia Giuliana Gallegos Barriga, sobre pago de vacaciones no gozadas y truncas de su madre QEVF: Dina Trinidad Barriga Bermejo, y el INFORME TECNICO N° 038-2026/DIRESA PUNO-OERRHH-UPB, emitido por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, con respecto del pago por vacaciones no gozadas y truncas de QEVF: Dina Trinidad Barriga Bermejo, con folios treinta y tres (33); y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a los documentos de la solicitud presentada por doña: Claudia Gallegos Barriga, y Sasha Salinas Barriga, este último otorga carta poder específico para trámite vacaciones truncas, quienes solicitan como herederos universales hijas, conforme a la Declaratoria de herederos – Sucesión Intestada, que acredita el derecho a solicitar el pago de vacaciones no gozadas y truncas del periodo del año 2025 de QEVF: Dina Trinidad BARRIGA BERMEJO, ex trabajadora de la Dirección Regional de Salud Puno, con cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2, quien fallece el 02 de febrero del 2026;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0136-2026/DRS-PUNO-OERRHH/UPB, de fecha 05 de febrero del 2026, "Se resuelve: Artículo 1°. - DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CAUSAL DE FALLECIMIENTO, a la TAP. Dina Trinidad BARRIGA BERMEJC, personal nombrado con cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, según el artículo 2° de la Resolución antes citado se reconoce a la Ex TAP. Dina Trinidad BARRIGA BERMEJO: 50 años, 4 meses y 1 día de servicio prestado al Estado, al 02 de febrero del 2026;

Que, al respecto, el derecho al descanso vacacional amparado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos, como los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, prescribe: Artículo 102°. Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 104° del mismo cuerpo normativo, dispone que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, asimismo, es pertinente considerar el INFORME TECNICO N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, la primera conclusión señala: "La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente";

Nº 0169-2026/DRS-PUNO-OERRHH

Que, en ese sentido, el derecho a la compensación por vacaciones no gozadas y trucas por la ex servidora Dina Trinidad Barriga Bermejo, a favor de las herederas universales hijas: Claudia Giuliana Gallegos Barriga y Sasha Salinas Barriga, y conforme el INFORME TECNICO N° 038-2026-GR.PUNO/GRDS/DIRESA/DG/OERRHH/U.PB., que concluye es procedente otorgar la compensación por vacaciones no gozadas y trucas;

Que, en consecuencia, conforme a los documentos citados que acredita que la ex TAP. QEVF: Dina Trinidad Barriga Bermejo, no hizo goce de vacaciones por veintiocho (28) días, en el periodo del 2025, conforme señala en el registro de record de asistencia. En ese sentido, reconocer y otorgar la compensación por vacaciones no gozadas y trucas, a favor de los herederos universales hijas: Claudia Gallegos Barriga, y Sasha Salinas Barriga, de acuerdo a lo manifestado en el presente informe, según liquidación adjunto, y el informe de la Unidades Control de Asistencia y Permanencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y OTORGAR, a los herederos universales de QEVF: Dina Trinidad Barriga Bermejo, ex trabajadora de la Dirección Regional de Salud Puno, con el cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo F-2, el importe total de: **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 18/100 SOLES (S/. 1,871.18)**, por concepto de vacaciones no gozadas y trucas, a favor de los herederos, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	BENEFICIARIOS	DNI. N°	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL
01	CLAUDIA GIULIANA GALLEGOS BARRIGA	40907201	HIJA	50%	935.59
02	SASHA SALINAS BARRIGA	44110845	HIJA	50%	935.59
TOTAL				100%	1,871.18

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, consigne en la Planilla Única de Pagos, el importe de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 18/100 SOLES (S/. 1,871.18), con cargo a la Asignación Específica de Gasto 2.1.4.1.1.6 "Gastos por la Asignación de Compensación Vacacional Activo. Incluye vacaciones trucas", del presupuesto del sector público para el año 2026, Unidad Ejecutora 400 Salud Puno-Lampa de la Dirección Regional de Salud Puno.

ARTICULO 3°.- El monto otorgado, se abonará previa disponibilidad presupuestal, autorizada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto de la entidad.

ARTICULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Entidad.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las interesadas, y demás instancias administrativas que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DE LA
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDESS
ARCHIVO
OTROS.....

Mag. Enrique Ticona Condori
DIRECTOR EJECUTIVO RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO

